

## **PÓLIZA DE SEGUROS PARA Automóvil**

### **(Plan Móvil Plus)**

ZURICH SEGUROS, S.A. en adelante denominada la ASEGURADORA, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-00034024-2, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 9 de agosto de 1951, bajo el N° 672 del Tomo 3-C, e inscrita su modificación de cambio de nombre en fecha 25 de abril del 2001, bajo el N° 58, Tomo 72-A-Sgdo; con ubicación de su Sede Principal en la Avenida Francisco de Miranda, Torre Seguros Sud América, Piso 7 y 8, Urbanización El Rosal, Caracas; representada en este contrato por el Sr. CARLOS LUENGO DECARLI, C.I.: V-6.157.489 en su condición de Director Ejecutivo (C. E. O.), debidamente facultado según consta en poder debidamente autenticado por ante la Notaría Pública Segunda del Municipio Libertador del Distrito Capital, de fecha 8 de Mayo de 2003, bajo el N° 64, tomo 25, y posteriormente registrado en la Oficina de Registro Inmobiliario del Municipio Chacao del Estado Miranda, en fecha 22 de mayo de 2003, quedando anotado bajo el N° 16, Tomo 3, del Protocolo Tercero; emite la presente póliza con las siguientes Condiciones y numerales:

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **1. OBJETO DEL SEGURO**

Mediante la presente póliza para vehículos Automóvil la ASEGURADORA se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, del Plan Móvil Plus y a indemnizar al ASEGURADO las pérdidas o daños amparados hasta la Suma Asegurada establecida o indicada como límite en el Cuadro Recibo de la Póliza.

#### **2. DEFINICIONES**

A los efectos de la presente póliza se entenderá por:

**ASEGURADORA:** ZURICH SEGUROS, S.A., anteriormente identificada, quien asume los riesgos cubiertos en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, y se obliga a indemnizar en virtud del presente contrato.

**TOMADOR:** Persona natural o jurídica cuya identificación está establecida en el Cuadro Recibo de la Póliza, que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la ASEGURADORA y se obliga a efectuar el pago de las primas de seguros derivadas del presente contrato.

**ASEGURADO:** Persona natural o jurídica plenamente identificada como tal en el Cuadro Recibo de la Póliza, que en sí misma o en su vehículo, está expuesta a los riesgos cubiertos e indicados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, de esta póliza.

**CONDUCTOR HABITUAL:** Personal natural quien conduce regularmente el Vehículo Asegurado.

**BENEFICIARIO PREFERENCIAL:** Persona natural o jurídica designada por el ASEGURADO para recibir de la ASEGURADORA el beneficio que esta póliza de seguro determina en caso de pérdidas totales o robo para la cobertura de daños al casco del

Vehículo Asegurado, en virtud de que dicha persona posee reserva de dominio sobre el Vehículo Asegurado para el momento de la contratación de la póliza.

**PERSONA BENEFICIARIA:** Persona natural, a quien se le prestará los servicios de MÓVIL ASISTENCIA indicados en las condiciones particulares de esta póliza y cumple con las condiciones que se indican seguidamente:

- **Asegurado:** Persona natural, plenamente identificada como tal en el Cuadro Recibo de la Póliza. Éste representa al grupo familiar asegurado, tiene el derecho a recibir el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar y ejerce los derechos de los familiares asegurados ante la ASEGURADORA.
- **Conductor Habitual:** Persona natural, plenamente identificada como tal en el Cuadro Recibo de la Póliza, tendrá cobertura mientras estén circulando dentro del Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

En caso de que el Vehículo Asegurado sea de uso particular, también se considerará PERSONAS BENEFICIARIAS a las siguientes personas:

- **Familiares asegurados:** Cónyuge, ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad del ASEGURADO, en caso de ser ocupantes del Vehículo Asegurado mientras estén circulando dentro del Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela o estén viajando con el ASEGURADO, con el mismo itinerario en el exterior.
- **Los demás ocupantes del Vehículos Asegurado:** Personas que a excepción de los mencionados en los literales anteriores, estén circulando dentro del Vehículo Asegurado y del Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y, resulten lesionadas en un accidente de tránsito donde se encuentre involucrado dicho vehículo o no puedan continuar el viaje por inmovilización del Vehículo Asegurado por accidente o por avería.

**OCUPANTE:** Persona transportada en el Vehículo Asegurado o que este subiendo o bajando del mismo.

**PASAJEROS:** son todas aquellas personas que son transportadas en el vehículo asegurado. El número de pasajeros asegurados corresponderá al número de puestos del vehículo. En caso de haber un siniestro, con más personas transportadas que el número de puestos del vehículo, la indemnización que recibirá cada uno de los pasajeros se reducirá proporcionalmente.

**PERSONAS ASEGURADAS:** Son todas aquellas personas naturales que sean trasportadas en el Vehículo Asegurado, mientras estén circulando dentro del Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, y resultaren lesionados en un accidente de tránsito donde se encuentre involucrado dicho vehículo.

**VEHÍCULO ASEGURADO:** Automóvil que aparece plenamente identificado en el Cuadro Recibo de la Póliza, sobre el cual se otorgarán las coberturas que más adelante se especifican; el cual posee las características que se establecen a continuación:

- a. Por “**Vehículo de uso Particular**” se entiende todo aquel vehículo que en su matrícula de registro aparece identificado como vehículo particular, cuyo peso máximo autorizado no es superior a 3.500 Kg.



**ZURICH**

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

**b. Por “Vehículo de uso de Carga”** se entiende todo aquel vehículo que en su matrícula de registro aparece identificado como vehículo de carga, cuyo peso máximo autorizado no es superior a 6.000 Kg.

**PESO MÁXIMO DEL VEHÍCULO:** Se entiende por peso máximo, el comprendido por el peso bruto del vehículo (chasis, motor y carrocerías) y fluidos (agua, combustible y aceites).

**DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la Solicitud de Seguro, el Cuadro Recibo de la Póliza, el Certificado de Inspección del Vehículo Asegurado, Recibo de Prima y los Anexos que se emitan para complementarlo o modificarlo.

**CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA:** Documento donde se indican los datos particulares de la póliza, como son: Número de la Póliza, nombre del TOMADOR, del ASEGURADO, del BENEFICIARIO PREFERENCIAL, del Conductor Habitual y del Intermediario de Seguros, descripción del Vehículo Asegurado, identificación completa de la ASEGURADORA, razón social, registro de información fiscal (RIF), datos de registro mercantil y dirección de la sede principal de la ASEGURADORA, identificación de la persona que actúa en su nombre, el carácter con el que actúa y los datos del documento donde consta su representación, dirección del TOMADOR, dirección de cobro, ubicación y características del bien asegurado, riesgos cubiertos, Suma Asegurada, monto de la Prima, forma y lugar de pago, período de vigencia, porcentaje de indemnización y firmas de la ASEGURADORA, del ASEGURADO, del Intermediario de Seguros y del TOMADOR.

**CONDICIONES PARTICULARES:** Son aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.

**SUMA ASEGURADA:** La suma asegurada será el monto que este indicado en el Cuadro Recibo de la Póliza.

**PRIMA:** Contraprestación pagadera en dinero, que en función del riesgo amparado, debe pagar el TOMADOR a la ASEGURADORA.

**DEDUCIBLE:** Cantidad que deberá asumir el ASEGURADO y en consecuencia no será pagada por la ASEGURADORA en caso pérdida parcial cubierta por la póliza.

**SINIESTRO:** Acontecimiento futuro e incierto del cual depende la obligación de indemnizar por parte de la ASEGURADORA.

**ACCIDENTES DE TRANSITO:** Se entenderá por accidente de tránsito toda lesión corporal o muerte sufrida por las personas aseguradas, involuntariamente, por la acción súbita de una fuerza externa, mientras se encuentren conduciendo el vehículo descrito en esta Póliza, siendo pasajero dentro de dicho vehículo o mientras estén subiendo o bajando del mismo.

**ROBO:** Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

**ASALTO O ATRACO:** Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del ASEGURADO o la del CONDUCTOR HABITUAL o la del conductor autorizado por el ASEGURADO, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a la persona.



**ZURICH**

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

**HURTO:** Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del ASEGURADO o la del CONDUCTOR HABITUAL o la del conductor autorizado por el ASEGURADO, sin intimidación sobre las personas y sin utilizar medios de violencia o de fuerza en las cosas y sin que queden señales de dicha violencia, para entrar o salir del sitio dónde se encuentren dichos bienes.

**SUSTRACCIÓN ILEGÍTIMA DE BIENES:** Es el acto realizado por terceros para apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados en cualquiera de sus modalidades. Para efectos de este concepto, queda comprendido el robo, el asalto o atraco y el hurto.

### **3. EXCLUSIONES**

Esta póliza no cubre las pérdidas o daños que sufra el Vehículo Asegurado que sean producidos por:

- i) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), guerra intestina, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, cualesquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación del estado de excepción, terrorismo y cualquier hecho que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad interior del Estado;**
- ii) Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado;**
- iii) El uso o empleo de la energía atómica o nuclear o sus consecuencias, ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas;**
- iv) Fisión o fusión nuclear, radiaciones ionizantes y contaminación radioactiva;**
- v) Terremoto o temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica, inundación, meteorito, cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, siempre que estos sean declarados oficialmente catástrofes por el Estado.**

### **4. VIGENCIA DE LA PÓLIZA**

La ASEGURADORA asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de la celebración del contrato de seguro, lo cual se producirá una vez que el TOMADOR notifique su consentimiento a la proposición formulada por la ASEGURADORA o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud efectuada por el TOMADOR según corresponda. En todo caso, la vigencia de la Póliza se hará constar en el Cuadro Recibo de la Póliza, con indicación de la fecha en que se emita, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

### **5. RENOVACIÓN**

La póliza se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día de duración del período de vigencia anterior y por un plazo igual, entendiéndose que la renovación no implica una nueva póliza, sino la prórroga de la anterior.

**ZURICH**

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en el Cuadro Recibo de la Póliza, efectuada con un plazo de por lo menos treinta (30) días continuos de anticipación al vencimiento del período de vigencia en curso.

## 6. PRIMAS

El TOMADOR deberá pagar la prima de emisión en el número de días continuos establecidos para ello, contados desde la celebración del contrato y de acuerdo al periodo de vigencia contratado de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Periodo de Vigencia Contratada</b>	<b>Plazo para el Pago de Prima de Emisión</b>
Anual : 365 días	20 días
Semestral: 183 días	15 días
Trimestral: 91 días	10 días
Mensual: 30 días	5 días

En caso de que la prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable al TOMADOR, la ASEGURADORA tendrá derecho a resolver la póliza o a exigir el pago de la prima debida con fundamento en la Póliza.

En caso de ocurrir algún siniestro dentro del plazo aquí concedido, la ASEGURADORA pagará la prestación correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago.

En caso de primas fraccionadas se descontará la fracción de prima correspondiente, sin embargo si el monto del siniestro corresponde al cien por ciento (100%) de la Suma Asegurada de la cobertura afectada, se descontará de la indemnización la prima total que faltare por pagar para completar el equivalente al periodo de vigencia contratado. Si el monto del siniestro fuese menor a la prima, la ASEGURADORA no procederá a la indemnización hasta que el ASEGURADO no cancele la prima correspondiente.

Las primas de este contrato serán pagadas directamente en las oficinas de la ASEGURADORA. No obstante, la ASEGURADORA podrá cobrar las primas a domicilio y dar aviso de sus vencimientos y, si lo hiciere, no sentará precedente de obligación y podrá suspender esta gestión en cualquier momento sin previo aviso. Las primas pagadas en exceso no darán a lugar a responsabilidad alguna por parte de la ASEGURADORA por dicho exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses de dichas primas.

Contra el pago de la prima la ASEGURADORA entregará al TOMADOR el Cuadro Recibo de la Póliza.

## 7. PERÍODO DE GRACIA

La ASEGURADORA concede un período de gracia, para el pago de la prima de renovación de la póliza. Este plazo se contará a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido de que durante tal plazo la póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese período, la ASEGURADORA tendrá la obligación de pagar la prestación correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago. En este caso, el monto a descontar será la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior.

**“Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante oficio N° SAA-1-1-7634-2012 de fecha 14 de Agosto de 2012”**

El plazo de gracia de días continuos establecido para el pago de la prima de renovación será:

Periodo de Vigencia Contratada	Plazo para el Pago de Prima de Renovación
Anual : 365 días	30 días
Semestral: 183 días	15 días
Trimestral: 91 días	10 días
Mensual: 30 días	5 días

## 8. PRIMAS FRACCIONADAS

La prima, en caso de Pólizas anuales podrá ser fraccionada en períodos mensuales, trimestrales o semestrales, conservando en vigor la vigencia anual del contrato o cualquiera de sus Anexos. La forma de pago de la prima se hará constar en el Cuadro Recibo de la Póliza.

Si por causa imputable al TOMADOR, la prima fraccionada no es pagadera en un plazo de veinte (20) días continuos siguientes a la fecha de finalización del período fraccionado anterior, la póliza se considerará terminada a partir de la fecha de dicho período.

En caso de ocurrir algún siniestro dentro del plazo aquí concedido, se aplicará lo dispuesto para las primas fraccionadas en el numeral 6. "PRIMAS" de estas Condiciones Generales.

1.

## 9. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La ASEGURADORA no pagará la indemnización correspondiente en los siguientes casos:

- i) Si el ASEGURADO, el TOMADOR, el Conductor Habitual, las PERSONAS ASEGURADAS, las PERSONAS BENEFICIARIAS o cualquier persona que obre por cuenta de estos, presenten una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo empleasen medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios;
- ii) Si el ASEGURADO, el TOMADOR, el Conductor Habitual, la PERSONA BENEFICIARIA o la PERSONA ASEGURADA, no pudiesen probar la ocurrencia del siniestro;
- iii) Si el ASEGURADO, el TOMADOR, el Conductor Habitual, la PERSONA BENEFICIARIA o la PERSONA ASEGURADA, según corresponda, no notificasen el siniestro o no suministrasen la información solicitada por la ASEGURADORA dentro del plazo establecido en esta Póliza; a menos que se compruebe que dejó de realizarse por una causa extraña no imputable al ASEGURADO, el TOMADOR, el Conductor Habitual, la PERSONA BENEFICIARIA o la PERSONA ASEGURADA;



**ZURICH**

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

- iv) Si el ASEGURADO, el TOMADOR, el Conductor Habitual, la PERSONA BENEFICIARIA o la PERSONA ASEGURADA actuasen con dolo, o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del ASEGURADO, del TOMADOR, del Conductor Habitual, de la PERSONA BENEFICIARIA o de la PERSONA ASEGURADA;
- v) Si el ASEGURADO, el TOMADOR, o el Conductor Habitual actuasen con culpa grave o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del ASEGURADO, del TOMADOR o del Conductor Habitual;
- vi) Si el ASEGURADO, el TOMADOR o el Conductor Habitual provocare intencionalmente el siniestro o fuere cómplice;
- vii) Si el Vehículo Asegurado se destina a usos distintos a los indicados expresamente en el Cuadro Recibo de la Póliza;
- viii) Si el siniestro ocurre antes que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de la ASEGURADORA;
- ix) Si el Conductor del Vehículo en el momento del siniestro se encuentra bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes no prescritos médicamente o heroicas para el momento del siniestro;
- x) Si el Conductor del Vehículo o el Conductor Habitual, condujera bajo estado de embriaguez;
- xi) Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares y Anexos de esta Póliza.

## **10. DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD**

La ASEGURADORA deberá participar al TOMADOR o al ASEGURADO, en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la Solicitud de Seguro, que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver la póliza mediante comunicación dirigida al TOMADOR o al ASEGURADO, en el plazo de treinta (30) días continuos contados a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud el TOMADOR o el ASEGURADO. En caso de resolución ésta se producirá a partir del decimosexto (16°) día siguiente a su notificación, siempre y cuando se encuentre a disposición del TOMADOR en la caja de la ASEGURADORA, la porción de la prima no consumida. Corresponderán a la ASEGURADORA las primas relativas al período transcurrido hasta el momento en que haga esta notificación. La ASEGURADORA no podrá resolver la póliza cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes de que la ASEGURADORA haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del TOMADOR o del ASEGURADO, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta de la póliza, si son de tal naturaleza que la ASEGURADORA de haberlas conocido no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

**“Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante oficio N° SAA-1-1-7634-2012 de fecha 14 de Agosto de 2012”**

## **11. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

La ASEGURADORA podrá dar por terminado este contrato a partir del decimosexto (16°) día siguiente a la fecha de acuse de recibo de la comunicación que a tal fin se envíe al TOMADOR, siempre y cuando se encuentre en la caja de la ASEGURADORA, a disposición del TOMADOR, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el TOMADOR podrá dar por terminado este contrato de seguro, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita, por parte de la ASEGURADORA, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la ASEGURADORA deberá poner a disposición del TOMADOR, la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros, correspondiente al período que falte por transcurrir. La Terminación Anticipada de esta póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del ASEGURADO o los BENEFICIARIOS a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá la devolución de la prima cuando la indemnización sea por pérdida total o robo.

No obstante a lo anterior, la ASEGURADORA no podrá terminar de forma anticipada las coberturas de “Muerte e Incapacidad Total y Permanente” y “Gastos Médicos y de Farmacia”. En consecuencia; en caso de terminarse anticipadamente la póliza para las Coberturas “Exceso de Límite de Responsabilidad Civil de Vehículos”, “Asistencia Legal y Defensa Penal” y “Móvil Asistencia”, la ASEGURADORA garantizará la emisión de una póliza de Accidentes Personales para Ocupantes de Vehículos, en iguales términos y condiciones a las que tenía en esta póliza.

## **12. MODIFICACIONES**

Toda modificación de esta póliza entrará en vigor a partir de la fecha en que el TOMADOR o el ASEGURADO, notifique su consentimiento a la proposición formulada por la ASEGURADORA, o cuando ésta participe al TOMADOR o al ASEGURADO su aceptación a la solicitud de modificación por éste efectuada. La modificación se hará constar mediante anexo, debidamente sellado y firmado por la ASEGURADORA y el TOMADOR, el cual prevalecerá sobre las Condiciones Particulares y estas sobre las Condiciones Generales.

Si la modificación requiere pago de prima adicional, se aplicará lo dispuesto en los numerales 4. “VIGENCIA DE LA PÓLIZA” y 6. “PRIMAS”, de estas Condiciones Generales.

La modificación de la Suma Asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. Se presumirá aceptada la modificación por la ASEGURADORA con la emisión del Cuadro Recibo de la Póliza, en el que se modifique la Suma Asegurada, y por parte del TOMADOR mediante comunicación escrita o con el pago de la diferencia de prima correspondiente

## **13. PAGO DE INDEMNIZACIONES**

La ASEGURADORA tendrá la obligación de indemnizar el monto del siniestro cubierto por esta póliza dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha en que la ASEGURADORA haya recibido el último recaudo exigido por ésta, salvo por causa extraña no imputable a la ASEGURADORA.



#### **14. RECHAZO DEL SINIESTRO**

La ASEGURADORA deberá notificar por escrito al ASEGURADO, dentro del plazo señalado en el numeral anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifican el rechazo total o parcial de la indemnización exigida.

#### **15. SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

La ASEGURADORA queda subrogada de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto indemnizado, en los derechos y acciones del TOMADOR o del ASEGURADO contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por el Conductor Habitual, los descendientes, por el cónyuge o por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por parientes cercanos del ASEGURADO o las personas que convivan permanentemente con él o por las que responda civilmente.

El ASEGURADO no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la presente póliza. En caso de siniestro, el TOMADOR o el ASEGURADO está obligado a realizar a expensas de la ASEGURADORA, cuantos actos sean necesarios y todos los que ésta pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ésta ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago de la indemnización.

#### **16. ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO**

En caso de que el Vehículo Asegurado cambie de propietario, los derechos y obligaciones derivados de la póliza pasarán al adquirente, pero el TOMADOR deberá notificarlo por escrito, a la ASEGURADORA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que la transferencia de propiedad haya operado. La ASEGURADORA tendrá derecho a resolver unilateralmente la póliza dentro de los 15 días siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario, en este caso La ASEGURADORA devolverá al TOMADOR el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 11 "TERMINACIÓN ANTICIPADA" de estas Condiciones Generales, en el entendido de que es el TOMADOR el que termina anticipadamente el contrato. Las estipulaciones contenidas en la presente cláusula serán aplicables en caso de muerte, cesación de pagos y quiebra del propietario del vehículo.

#### **17. ARBITRAJE**

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de la Actividad Aseguradora actuará directamente o a través de los funcionarios que designe como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la póliza. Las partes fijarán el procedimiento a seguir; en caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en la ley que rige la materia de arbitraje. En este caso, la decisión deberá ser adoptada en un plazo que no exceda de treinta

(30) días hábiles una vez finalizado el lapso probatorio. El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

## **18. CADUCIDAD**

El TOMADOR o el ASEGURADO perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra la ASEGURADORA o convenir con ésta el Arbitraje previsto en el numeral anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

- En caso de rechazo del siniestro, un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del rechazo.
- En caso de incorfomidad con el pago de la indemnización, un año (1) contado a partir de la fecha en que la ASEGURADORA hubiere efectuado el pago.
- En caso de inconformidad con el servicio prestado, quince (15) días hábiles contado a partir de la fecha en que la ASEGURADORA prestó el servicio.
- En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento por parte de la ASEGURADORA.

A los efectos de este numeral se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante un tribunal competente.

## **19. PRESCRIPCIÓN**

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de la póliza prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

## **20. AVISOS**

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a la póliza deberá hacerse mediante comunicación escrita o telegrama, con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal o sucursal de la ASEGURADORA o a la dirección del TOMADOR o del ASEGURADO que conste en la Póliza, según sea el caso.

Las comunicaciones entregadas al intermediario de seguros producen el mismo efecto que si hubiese sido entregada a la otra parte.

## **21. ANEXOS**

Solamente los funcionarios autorizados por la ASEGURADORA tendrán facultad para emitir Anexos a la presente póliza. Para que éstos tengan validez y puedan considerarse parte integrante de la misma, deben ser emitidos en los formularios usuales de la ASEGURADORA y estar debidamente sellados y firmados por uno de sus funcionarios autorizados y por el TOMADOR. Los Anexos prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales.

## **22. DOMICILIO**

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se celebró el contrato de seguros, a cuya jurisdicción declaran someterse las partes.

## **CONDICIONES PARTICULARES**

### **1. RIESGOS CUBIERTOS.**

La ASEGURADORA se obliga a indemnizar al ASEGURADO, al BENEFICIARIO PREFERENCIAL o a las PERSONAS BENEFICIARIAS, según corresponda, las pérdidas o daños cubiertos por la presente póliza de acuerdo a las coberturas descritas en el Cuadro Recibo de la Póliza. Estas son:

- a. Exceso de Límite de Responsabilidad Civil de Vehículos.**
- b. Asistencia Legal y Defensa Penal por Accidentes de Vehículos**
  - a. Accidentes Personales para Ocupantes de Vehículos;**
  - b. Móvil Asistencia (Asistencia en Viajes).**
  - c. Daños al Casco del Vehículo Asegurado.**

### **a. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE EXCESO DE LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS**

#### **a.1. ALCANCE DE LA COBERTURA:**

Mediante la presente cobertura, la ASEGURADORA conviene en indemnizar al ASEGURADO, hasta el límite de Suma Asegurada para esta cobertura en exceso de las Sumas Aseguradas de la Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos, por los pagos que él fuese obligado a efectuar en ejecución de sentencia definitivamente firme en su contra, dictada en última instancia por la autoridad judicial competente que declare su responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y su Reglamento, en la cual se le condene el pago de daños causados a las personas y/o a las cosas en accidentes de tránsito ocurridos con ocasión del uso de Vehículo Asegurado, descrito en el Cuadro Recibo de la Póliza, siempre que el accidente ocurra dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela

#### **a.2. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD:**

La ASEGURADORA no pagará la indemnización en este particular cuando:

- i) El conductor del Vehículo Asegurado en el momento del accidente incumpla con las obligaciones señaladas en esta cobertura para la parte asegurada, o no se someta a ellas en cuanto le sean aplicables, tal como si fuere el propio ASEGURADO,**
- ii) El ASEGURADO, el Conductor Habitual o el conductor autorizado por él, que estuviese conduciendo el Vehículo Asegurado al momento del siniestro, carece de título o licencia de chofer que lo habilite para conducir o si tal documento se encuentre anulado, revocado o suspendido;**
- iii) El ASEGURADO o el conductor o quien lo represente legalmente, obstaculicen el ejercicio de los derechos de la ASEGURADORA;**
- iv) El ASEGURADO haya convenido o asumido la responsabilidad del accidente o aceptado el monto de los daños, sin consentimiento escrito de la ASEGURADORA.**

### **a.3. EXCLUSIONES:**

La presente cobertura no cubre la Responsabilidad Civil del ASEGURADO por los daños morales que le hubiere podido causar a terceros; así como tampoco constituye una garantía de acuerdo con la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y su Reglamento; pues ha sido celebrada como un contrato privado entre las partes para dar una cobertura distinta a la prevista en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos; ni tiene el carácter de garantía de ninguna otra naturaleza, ni a los efectos del Artículo 382 del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, la ASEGURADORA no asume responsabilidad alguna frente a terceros, ni tendrán éstos ningún tipo de acción directa contra ella. Cualquier acción judicial contra la ASEGURADORA, derivada de este seguro, deberá ser propuesta por el ASEGURADO por ante la jurisdicción mercantil ordinaria.

### **b. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ASISTENCIA LEGAL Y DEFENSA PENAL POR ACCIDENTES DE VEHÍCULOS.**

#### **b.1 ALCANCE DE LA COBERTURA:**

Mediante la presente cobertura, en caso de un accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de esta Póliza, que comprometa al Vehículo Asegurado, descrito en el Cuadro Recibo de la Póliza y que origine la detención del conductor y del vehículo, así como una posterior acción penal en su contra, sea que se trate del propio ASEGURADO u otra persona autorizada por él, la ASEGURADORA asumirá, hasta por el límite máximo indicado en el Cuadro Recibo de la Póliza para esta cobertura, los gastos de asistencia legal para gestionar la liberación del conductor y del Vehículo Asegurado y los causados por su defensa en lo penal, siempre que el accidente no se produzca a consecuencia de hechos o actos dolosos del ASEGURADO o el conductor, o cuando el accidente de tránsito del cual se deriva la acción penal se produzca cuando el Vehículo Asegurado fuere utilizado para cometer un acto criminal o para evitar su detención por parte de cualquier autoridad.

#### **b.2 ASIGNACIÓN DE ABOGADO:**

La ASEGURADORA se reserva el derecho de nombrar al abogado que se encargará de gestionar la liberación del conductor y del vehículo, así como del abogado que se ocupará de la defensa penal; no obstante si la persona propuesta no fuere aceptada por el ASEGURADO, éste escogerá de una terna presentada por la ASEGURADORA aquel que asumirá su defensa.

El ASEGURADO releva a la ASEGURADORA de cualquier responsabilidad por el resultado de las gestiones del abogado encargado de su asistencia legal, así como del que se ocupe de su defensa penal. Cualquier acción u omisión del ASEGURADO o del conductor del Vehículo Asegurado que impida o dificulte la actuación del abogado, liberará a la ASEGURADORA de cualquier obligación bajo este punto.



**ZURICH**

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

## **c. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES PARA OCUPANTES DE VEHÍCULO.**

### **c.1 ALCANCE DE LA COBERTURA:**

Mediante la presente cobertura, la ASEGURADORA se obliga a indemnizar a las PERSONAS ASEGURADAS o sus herederos legales y en caso de niño(s), niña(s) y/o adolescente(s), a su representante legal, la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje indicado en la tabla de indemnización por la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Recibo de la Póliza que corresponda para este beneficio, si a consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de esta póliza, le sobreviene a cualesquiera de la(s) PERSONA(S) ASEGURADA(S) la Muerte e Incapacidad Total y Permanente y Gastos Médicos y de Farmacia, siempre que estas personas hayan estado conduciendo el Vehículo Asegurado, hayan sido pasajero dentro de dicho vehículo o hayan estado subiendo o bajando del mismo.

### **c.2 MUERTE E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:**

Mediante la presente cobertura, la ASEGURADORA se obliga a indemnizar a la(s) PERSONA(S) ASEGURADA(S) o sus herederos legales y en caso de niño(s), niña(s) y/o adolescente(s), a su representante legal, la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje indicado en la tabla de indemnización establecida en el literal c.4. PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN de estas Condiciones Particulares, por la suma asegurada indicada en el Cuadro de la Póliza que corresponda para este beneficio, si a consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de esta póliza, le sobreviene a cualesquiera de las PERSONAS ASEGURADAS alguna de las pérdidas indicadas en dicha tabla, siempre que estas personas hayan estado conduciendo el Vehículo Asegurado, hayan sido pasajero dentro de dicho vehículo o hayan estado subiendo o bajando del mismo.

### **c.3 GASTOS MÉDICOS Y DE FARMACIA:**

Mediante la presente cobertura, la ASEGURADORA pagará contra reembolso, hasta la suma asegurada indicada en el Cuadro de la Póliza para esta cobertura, a las PERSONAS ASEGURADAS o sus herederos legales y en caso de niño(s), niña(s) y/o adolescente(s), a su representante legal, sujeto a la presentación de las facturas correspondientes, los gastos de atención médica, hospitalaria y de farmacia en que incurran cualesquiera de las PERSONAS ASEGURADAS, como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la Póliza que amerite atención médica hospitalaria de alguna de estas personas, siempre que las mismas hayan estado conduciendo el Vehículo Asegurado, hayan sido pasajero dentro de dicho vehículo o hayan estado subiendo o bajando del mismo.

### **c.4 PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN:**

Si a consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza, resultaren lesionados cualesquiera de las PERSONAS ASEGURADAS, la ASEGURADORA indemnizará de acuerdo a la tabla presentada a continuación, si la lesión produjera cualquiera de las pérdidas indicadas en la misma.

### Tabla de Indemnización

Por Pérdida de:	Porcentaje (%) de la Suma Asegurada
La Vida	100%
Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y, un pie	100%
Una mano o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	10%

Se entiende por pérdida de la mano su separación completa desde la articulación del puño o arriba de éste. Por pérdida del pie, su separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de éste. Por pérdida de la vista de un ojo, la desaparición completa o irreparable de la función en ese ojo. Por pérdida del pulgar, la separación de dos falanges completas de cada dedo.

#### **c.5 INDEMNIZACIÓN POR PERSONA ASEGURADA:**

El número de PERSONAS ASEGURADAS corresponderá al número de puestos del Vehículo Asegurado, entendiéndose que la suma asegurada total para esta cobertura será el resultado de multiplicar la suma asegurada por persona, indicada en el Cuadro de la Póliza, por el número de puestos del Vehículo Asegurado. En caso de haber un siniestro, con más personas transportadas que el número de puestos del vehículo, la indemnización máxima que recibirá cada una de las PERSONAS ASEGURADAS será la que resulte de dividir la suma asegurada total entre el número de personas transportadas en el Vehículo Asegurado en el momento de producirse el siniestro, sin perjuicio de lo establecido en el literal c. 7 "EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD PARTICULARES", apartado iii), de esta cobertura.

#### **c.6 EXCLUSIONES:**

**Adicionalmente a las exclusiones establecidas en el numeral 3. "EXCLUSIONES" de las Condiciones Generales, la presente cobertura no cubre los siguientes eventos:**

- i) El homicidio intencional de la PERSONA ASEGURADA.,**
- ii) Suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental;**
- iii) La muerte o lesiones corporales producidas u ocasionadas por incidentes, discusiones o reyertas a consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza.**

#### **c.7 EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD PARTICULARES:**

Adicionalmente a las exoneraciones de responsabilidad establecidas en el numeral 9. “EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD” de las Condiciones Generales de la póliza, la ASEGURADORA no pagará la indemnización en los siguientes casos:

- i) Si el Vehículo Asegurado participa en eventos organizados públicamente, como son: carreras, acrobacias y pruebas de velocidad;
- ii) Si el ASEGURADO, el Conductor Habitual o el conductor autorizado por él, cualquiera que estuviese conduciendo el Vehículo Asegurado al momento del siniestro, carece de título o licencia de chofer que lo habilite para conducir o si tal documento se encuentre anulado, revocado o suspendido;
- iii) Si el siniestro ocurre a consecuencia de la infracción de estipulaciones reglamentarias sobre el peso, medidas y disposición de la carga, o del número de personas o de semovientes transportados, o forma de acomodarlos, siempre que tal infracción haya sido la causa determinante del siniestro;
- iv) Si el siniestro ocurre por deslizamiento de la carga mientras el Vehículo Asegurado se encuentra a bordo, o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el porte de vehículos.

#### **d. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE MOVIL ASISTENCIA (ASISTENCIA EN VIAJES)**

##### **d.1. DEFINICIONES:**

**LESIÓN:** Todo daño corporal ocurrido a la PERSONA BENEFICIARIA, causado exclusivamente por un hecho violento, accidental, externo y visible y que sea constatable por un médico.

**ACCIDENTE:** Hecho fortuito en el cual la PERSONA BENEFICIARIA sufre una lesión corporal derivada de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del TOMADOR o de la PERSONA BENEFICIARIA, que produzca la muerte, incapacidad o invalidez temporal o permanente.

**ENFERMEDAD:** Toda alteración de la salud que resulte de la acción de agentes morbosos de origen interno o externo al organismo.

**CENTRAL DE ALARMA:** Es la oficina de la ASEGURADORA donde se reciben las llamadas para prestar los servicios que se ofrecen mediante esta cobertura.

**PERITO:** Persona versada práctica o técnicamente en ciertos y determinados conocimientos, en mérito de los cuales procede a la evaluación de los daños causados por un siniestro.

**RESIDENCIA HABITUAL:** Lugar donde el ASEGURADO tiene su vivienda y cuya dirección aparece debidamente especificada en el Cuadro Recibo de la Póliza. Dentro de tal concepto se comprenden también las construcciones, dependencias e instalaciones anexas y ubicadas en el sitio donde se encuentra la vivienda, dentro la Republica Bolivariana de Venezuela.



**ZURICH**

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

**PERSONA BENEFICIARIA TITULAR:** La persona natural plenamente identificada en el Cuadro Recibo de la Póliza como ASEGURADO TITULAR y/o CONDUCTOR HABITUAL que en si misma está expuesta a los riesgos cubiertos por el presente Anexo, mientras realice un viaje, a partir de los veinticinco kilómetros (25 Km.) desde la dirección indicada como residencia habitual en el Cuadro Recibo de la Póliza, o desde los cinco kilómetros (5 km) si reside en la isla de Margarita, siempre que la permanencia del ASEGURADO fuera de su domicilio habitual con motivo de viaje no sea superior a sesenta (60) días. Tiene derecho a recibir la prestación en dinero y ejerce los derechos de las familiares asegurados ante la ASEGURADORA.

**PERSONA BENEFICIARIA:** PERSONA BENEFICIARIA TITULAR y demás ocupantes del Vehículo Asegurado, mientras esté en circulación dentro del Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. En el exterior son PERSONAS BENEFICIARIAS: la PERSONA BENEFICIARIA TITULAR, el cónyuge, los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad de la Persona Beneficiaria Titular que estén viajando con él, con el mismo itinerario.

#### **d.2 AMBITO TERRITORIAL:**

Los servicios ofrecidos por esta cobertura comenzarán a tener efecto, de acuerdo a la extensión territorial y condiciones que se indican seguidamente para cada una ellas:

- a. **COBERTURA RELATIVA A LAS PERSONAS, EQUIPAJE Y/O EFECTOS PERSONALES:** A partir de los veinticinco kilómetros (25 Km) desde la dirección indicada en el Cuadro Recibo de la Póliza como residencia habitual, o de los cinco kilómetros (5 Km) si reside en la isla de Margarita, y en todo el mundo, siempre que la permanencia del ASEGURADO fuera de su domicilio habitual con motivo del viaje no sea superior a sesenta (60) días.
- b. **COBERTURA RELATIVA A VEHICULOS y APIS:** En todo el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela, comprendido entre los paralelos 13° y 7°, a través de toda la red vial de tránsito automotor incluyendo los ejes de las vías principales que conducen a las ciudades de Puerto Ayacucho y Santa Elena de Uairen, identificadas con los números CP-12 y CP-10 respectivamente, a partir de cero kilómetros (0 Km), desde la dirección indicada en el Cuadro Recibo de la Póliza como residencia habitual.

#### **d.3 SERVICIOS GARANTIZADOS:**

La ASEGURADORA le garantiza a la PERSONA BENEFICIARIA, la prestación de los servicios que se mencionan a continuación:

##### **d.3.1. SERVICIOS GARANTIZADOS EN RELACIÓN CON LA PERSONA BENEFICIARIA:**

Los servicios garantizados en relación con la PERSONA BENEFICIARIA serán los establecidos a continuación:





**ZURICH**

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

#### **d.3.1.1. Transporte o repatriación sanitaria, en caso de enfermedad o accidente de la PERSONA BENEFICIARIA:**

Cuando la PERSONA BENEFICIARIA se encuentre de viaje y sufra una lesión o enfermedad, la ASEGURADORA se hará cargo de su traslado o repatriación, hasta un centro médico adecuado o hasta su residencia habitual. La ASEGURADORA mantendrá los contactos telefónicos necesarios con el centro médico y/o con los facultativos que atiendan a la PERSONA BENEFICIARIA, y decidirá de acuerdo con éstos, su traslado o la repatriación, en los medios de transporte más idóneos, en función de la situación o gravedad en la que éste se encuentre.

#### **d.3.1.2. Transporte o repatriación de las PERSONAS BENEFICIARIAS acompañantes:**

Cuando el Vehículo Asegurado sea de uso particular y el ASEGURADO sufra una lesión o enfermedad o la PERSONA BENEFICIARIA acompañante sufra una lesión producida por accidente del Vehículo Asegurado o quede inmovilizado el Vehículo Asegurado por algún accidente o avería en el Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela o cuando algunas de las PERSONAS BENEFICIARIAS acompañantes sufra una lesión y/o enfermedad en el exterior, según sea el caso, que impida la continuación del viaje, la ASEGURADORA garantizará el traslado de las demás PERSONAS BENEFICIARIA acompañantes, hasta su residencia habitual o hasta el lugar de hospitalización de la PERSONA BENEFICIARIA lesionada. Si alguna de las PERSONAS BENEFICIARIAS acompañantes fuese niño(s), niña(s) y/o adolescente(s) y no tuviera quién le acompañase, la ASEGURADORA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su residencia habitual o hasta el lugar de hospitalización de la PERSONA BENEFICIARIA afectada.

#### **d.3.1.3. Traslado y pernocta de una persona que acompañe a la PERSONA BENEFICIARIA:**

En caso de que la PERSONA BENEFICIARIA requiera ser hospitalizada debido a un accidente o enfermedad cubierta por esta Póliza, por un período superior a cinco (5) días continuos, la ASEGURADORA cubrirá a una persona que acompañe a la PERSONA BENEFICIARIA, según corresponda, los siguientes gastos:

**a. En Territorio Venezolano:** El importe del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización y los gastos de pernocta, a razón de setenta bolívares fuertes (Bs. 70,00) diarios con un límite máximo de doscientos ochenta bolívares fuertes (Bs. 280,00) o un período máximo de cuatro (4) días continuos.

**b. Fuera del Territorio Venezolano:** Esta cobertura sólo se otorgará si el Vehículo Asegurado es de uso particular, y se indemnizará el importe del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, y los gastos de pernocta a razón de cien bolívares fuertes (Bs. 100,00) diarios, con un límite de máximo de mil bolívares fuertes (Bs. 1.000,00), o un período máximo de diez (10) días continuos.

Esta garantía sólo cubre los gastos de hotel por concepto de pernocta y no los gastos de manutención de la PERSONA BENEFICIARIA.

**d.3.1.4. Traslado del ASEGURADO por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar:**

Cuando el Vehículo Asegurado sea de uso particular y el ASEGURADO se encuentre de viaje y tenga que interrumpirlo debido al fallecimiento e inhumación en la República Bolivariana de Venezuela de su cónyuge o de un familiar hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad y no pueda efectuar tal traslado con el medio de transporte utilizado para realizar el viaje original, la ASEGURADORA pagará los gastos del viaje de regreso del ASEGURADO hasta sesenta unidades tributarias (60 U.T.).

**d.3.1.5. Asistencia médica por lesión o enfermedad de la PERSONA BENEFICIARIA, desplazadas en el extranjero (Fuera del Territorio Venezolano):**

En caso de que el Vehículo Asegurado sea de uso particular y las PERSONAS BENEFICIARIAS sufran una lesión y/o enfermedad, sobrevenida mientras se encontraren en el extranjero, la ASEGURADORA se hará cargo de los gastos de hospitalización, clínica, de los honorarios médicos, de los gastos de enfermería y de productos farmacéuticos prescritos por el facultativo, para el tratamiento de lesión, enfermedad o intervención quirúrgica.

La ASEGURADORA mantendrá los contactos telefónicos necesarios con el centro y/o con los facultativos que atiendan a las PERSONAS BENEFICIARIAS, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

Dicha asistencia médica sólo quedará cubierta mientras las PERSONAS BENEFICIARIAS, se encuentren en el extranjero en el curso de un viaje. Una vez que se encuentren en la República Bolivariana de Venezuela, esta garantía no tendrá efecto.

Para que quede cubierta la asistencia médica, el ASEGURADO deberá tener en su poder el correspondiente informe médico de los facultativos que le atendieren. En caso de que la PERSONA BENEFICIARIA no hubiera podido ponerse en contacto con la ASEGURADORA, y hubiese abonado algún tipo de gasto médico cubierto en esta garantía, la ASEGURADORA reembolsará dichos gastos previa presentación del informe médico entregado por los facultativos que le hubiesen atendido, así como los justificantes originales de los mismos.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos será de cinco mil bolívares fuertes (Bs. 5.000,00) por PERSONA BENEFICIARIA y por cada año póliza.

**d.3.1.6. Prolongación de pernocta por lesión o enfermedad de las PERSONAS BENEFICIARIAS:**

Si el Vehículo Asegurado es de uso particular, la ASEGURADORA garantizará los gastos de pernocta de la PERSONA BENEFICIARIA por las enfermedades y/o lesiones causadas por accidentes, siempre que sean con prescripción facultativa y precise prolongar la estancia para su asistencia médica. Dichos gastos tendrán los siguientes límites, según correspondan:

**a. En el territorio venezolano:** A razón de setenta bolívares fuertes (Bs. 70,00) diarios, con un límite máximo de doscientos ochenta bolívares fuertes (Bs. 280,00) o un tiempo máximo de cuatro (4) días continuos.

**b. Fuera del Territorio Venezolano:** A razón de cien bolívares fuertes (Bs. 100,00) diarios, con un límite de mil bolívares fuertes (Bs. 1.000,00), o un tiempo máximo de diez (10) días continuos.

Esta garantía sólo cubre los gastos de hotel por concepto de pernocta y no los gastos de manutención de la PERSONA BENEFICIARIA.

**d.3.1.7. Transporte o repatriación de la PERSONA BENEFICIARIA fallecida y de los acompañantes:**

En caso de que el Vehículo Asegurado sea de uso particular, al fallecer alguna de las PERSONAS BENEFICIARIAS, la ASEGURADORA efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado para la inhumación hasta la localidad donde la PERSONA BENEFICIARIA tenía su residencia habitual.

Asimismo, la ASEGURADORA garantizará los gastos de traslado de las PERSONAS BENEFICIARIAS acompañantes hasta su respectiva residencia habitual o lugar de inhumación de la PERSONA BENEFICIARIA fallecida, siempre que no les fuera posible emplear el medio de transporte original utilizado para el viaje. Si alguna de las PERSONAS BENEFICIARIAS acompañantes fuese niño(s), niña(s) y/o adolescente(s) y no tuviera quien le acompañase, la ASEGURADORA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su residencia habitual o lugar de inhumación de la PERSONA BENEFICIARIA fallecida.

**d.3.1.8. Envío de medicamentos fuera del Territorio Venezolano:**

Si el Vehículo Asegurado es de uso particular y la PERSONA BENEFICIARIA necesitaré medicamentos que con carácter urgente prescritos por el facultativo y no puedan obtenerse en el lugar donde se encontrase de viaje, ni ser sustituidos por medicamentos de igual composición la ASEGURADORA se encargará del envío de dichos medicamentos hasta el lugar donde se encontrase de viaje. En ningún caso la ASEGURADORA se hará cargo del costo de los medicamentos, gastos e impuestos de aduana.

**d.3.1.9. Transmisión de mensajes urgentes:**

La ASEGURADORA se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de las PERSONAS BENEFICIARIAS, relativos a cualquiera de los eventos objeto de los servicios prestados en la presente cobertura.

**d.3.2 SERVICIOS GARANTIZADOS EN RELACIÓN CON EL EQUIPAJE Y/O EFECTOS PERSONALES.**

**Cuando el Vehículo Asegurado sea de uso particular, los servicios garantizados en relación con el equipaje y/o efectos personales pertenecientes a las PERSONAS BENEFICIARIAS, son los que se establecen a continuación:**

**d.3.2.1. Localización y envío del equipaje y/o efectos personales:**

La ASEGURADORA asesorará a la PERSONA BENEFICIARIA para la denuncia del robo o extravío de su equipaje y efectos personales, colaborando en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, la ASEGURADORA se encargará de su envío hasta el lugar de viaje previsto por la PERSONA BENEFICIARIA o hasta su residencia habitual.

### **d.3.2.2. Extravío, robo o destrucción del equipaje en vuelo regular:**

En caso de que el equipaje declarado por la PERSONA BENEFICIARIA resultare extraviado, robado o destruido durante un viaje en vuelo regular y no fuese recuperado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su llegada al lugar de destino, la ASEGURADORA indemnizará a la PERSONA BENEFICIARIA hasta un máximo de cien bolívares fuertes (Bs. 100,00) por equipaje declarado y hasta tres (3) maletas.

### **d.3.3 SERVICIOS GARANTIZADOS EN RELACIÓN CON EL VEHICULO ASEGURADO.**

Las garantías relativas al Vehículo Asegurado son las que se mencionan a continuación:

#### **d.3.3.1. Reparación en el sitio por avería simple de mecánica, falla eléctrica o de neumático del Vehículo Asegurado:**

En caso de inmovilización del Vehículo Asegurado por avería simple de mecánica, falla eléctrica o de neumáticos, siempre y cuando dicha avería pudiese ser reparada en el lugar de inmovilización en un tiempo máximo de treinta (30) minutos, la ASEGURADORA procederá a la reparación de la avería, siendo por cuenta de ésta la mano de obra y los gastos de traslado al lugar donde se haya producido el hecho.

Esta cobertura no incluye el suministro de piezas ni elementos de recambio, tampoco el empleo de materiales generales.

Para los vehículos asegurados que mantengan la garantía del fabricante la reparación en el sitio se limitará al suministro de combustible y/o neumáticos.

La asistencia se prestará en estacionamientos, vías urbanas, autopistas, carreteras nacionales, siempre y cuando el vehículo no pueda trasladarse por sus propios medios hasta el taller más cercano.

#### **d.3.3.2. Remolque y/o rescate del Vehículo Asegurado:**

**a. Avería y/o Accidente:** Si el Vehículo Asegurado no pudiera circular por avería o accidente y siempre que dicha avería no pueda ser reparada en el lugar de inmovilización (aplicando lo estipulado en el numeral 3.3.1. Reparación en el sitio por avería simple de mecánica, falla eléctrica o de neumático del Vehículo Asegurado), la ASEGURADORA podrá hacerse cargo del remolque hasta el taller o concesionario de la ciudad más cercana al lugar de inmovilización escogido por el ASEGURADO, que se encuentre técnicamente capacitado para resolver la falla o reparar el daño, y el límite máximo por Avería y/o Accidente será de quinientos bolívares fuertes (Bs. 500,00). En caso que se produjera un gasto en exceso del límite de esta garantía, éste correrá por cuenta del ASEGURADO. La ASEGURADORA asumirá un (1) traslado adicional del Vehículo Asegurado, si el taller no pudiese resolver la eventualidad.

En caso de accidente y/o avería hubiese ocurrido durante un día no hábil, el remolque del vehículo asegurado se realizará hasta la residencia habitual del ASEGURADO y el día hábil siguiente se realizará el remolque hasta el taller o el concesionario elegido por él.

Queda entendido que el ASEGURADO es únicamente responsable por el traslado del Vehículo asegurado y no por las recuperaciones mal efectuadas que realice el taller o concesionario escogido por el ASEGURADO.



**ZURICH**

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

**b. Rescate:** Si por accidente el Vehículo Asegurado quedase imposibilitado por vuelco, caída en desnivel o salida del eje de la vía, la ASEGURADORA podrá encargarse de su extracción o rescate, y el límite máximo por rescate será de quinientos bolívares fuertes (Bs. 500,00) cuando el vehículo asegurado sea de uso particular y de mil bolívares fuertes (Bs.1.000,00) máximo cuando el vehículo asegurado es de carga. En caso que se produjera un gasto en exceso del límite de esta garantía, éste correrá por cuenta del ASEGURADO.

En caso de que haya intervención de las autoridades competentes, el remolque o traslado se efectuará una vez que el mismo se encuentre liberado.

**d.3.3.3. Estancia y traslado de la PERSONA BENEFICIARIA por inmovilización o robo, asalto o atraco del Vehículo Asegurado:**

En caso de inmovilización del Vehículo Asegurado por avería o accidente, o por robo, asalto o atraco, una vez presentada la denuncia ante las autoridades competentes, la ASEGURADORA garantizará los siguientes gastos:

a. La pernocta en hotel a razón de setenta bolívares fuertes (Bs. 70,00) diarios por PERSONA BENEFICIARIA, con un máximo de dos (2) noches y un total de cinco (5) ocupantes por vehículo, si la avería o accidente no es reparable en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo de reparación superior a doce (12) horas según criterio del responsable del taller.

b. El traslado de las PERSONAS BENEFICIARIAS hasta su residencia habitual, cuando para la reparación del Vehículo Asegurado se requiera un período igual o mayor a cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su inmovilización, según criterio del responsable del taller. Si las PERSONAS BENEFICIARIAS optan por la continuación del viaje, la ASEGURADORA garantizará los gastos de traslado hasta el lugar de destino previsto, siempre que su costo no supere el del retorno a la residencia habitual del ASEGURADO.

c. En el caso del literal b) de este numeral, si el Vehículo Asegurado es de uso particular, el número de PERSONAS BENEFICIARIAS fuera entre tres (3) a cinco (5) y exista en el lugar de la inmovilización del Vehículo Asegurado una compañía dedicada al alquiler de vehículos, las PERSONAS BENEFICIARIAS podrán optar por el alquiler de un vehículo de características similares al asegurado, del que podrán disponer por un período máximo de cuarenta y ocho (48) horas, y con un costo máximo de doscientos bolívares (Bs. 200,00) de facturación total.

Esta prestación de garantía será contra reembolso.

**d.3.3.4. Transporte, depósito o custodia del Vehículo Asegurado reparado o recuperado:**

Cuando la reparación del Vehículo Asegurado requiera un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, debido a una avería o a la recuperación dentro de los treinta (30) días continuos siguientes posteriores a un robo, asalto o atraco, la ASEGURADORA sufragará los siguientes gastos:

a. El traslado del ASEGURADO o de una persona autorizada por éste, hasta el lugar donde el Vehículo Asegurado haya sido reparado o recuperado, siempre y cuando, el Vehículo

Asegurado esté en condiciones de circular, en caso contrario la ASEGURADORA efectuará el traslado del Vehículo Asegurado previa autorización del ASEGURADO.

b. El depósito y custodia del Vehículo Asegurado reparado o recuperado, con un monto máximo de cien bolívares fuertes (Bs. 100,00) cuando el vehículo asegurado sea de uso particular y un monto máximo de ciento cincuenta bolívares fuertes (Bs.150,00) cuando el vehículo asegurado es de carga.

#### **d.3.3.5. Servicio de conductor profesional:**

En caso de imposibilidad del ASEGURADO o del Conductor Habitual para conducir el Vehículo Asegurado, por enfermedad, lesión o fallecimiento, y ninguna de las PERSONAS BENEFICIARIAS acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilitación, la ASEGURADORA proporcionará a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el Vehículo Asegurado con sus ocupantes hasta la residencia habitual o hasta el punto de destino previsto en el viaje.

#### **d.3.3.6. Localización y envío de piezas de recambio y/o repuesto:**

La ASEGURADORA se encargará de la localización de las piezas de recambio necesarias para la reparación del Vehículo Asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de su envío al taller donde se encuentre el Vehículo Asegurado, siempre que las piezas estén a la venta en el Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Correrá por cuenta del ASEGURADO el importe de las piezas de recambio y/o repuesto.

### **d.3.4 SERVICIO APIS:**

#### **d.3.4 Servicio de asistencia y pre-peritación en el sitio en que ocurra el accidente:**

Mediante este servicio de asistencia y pre-peritación en el sitio en que ocurra el accidente, se ofrece lo que se detalla a continuación:

##### **d.3.4.1. Notificación de siniestros o solicitud de servicios las 24 horas del día todo el año:**

El ASEGURADO, en caso de accidente de tránsito del Vehículo Asegurado, podrá notificar el siniestro por el teléfono 0-800-ZURICH-1 o al (0212) 985.63.39 y solicitar el servicio, siendo atendido por un operador entrenado que lo asesorará y estará disponible las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días al año. Luego que el operador confirme los datos del ASEGURADO, creará un expediente de reclamos en el cual se archivará toda la información relacionada con las causas que motivaron el accidente, el lugar donde ocurrió y la información adicional que juzgue necesaria; así mismo, el operador suministrará al ASEGURADO todas las instrucciones y/o pasos necesarios relacionadas con el proceso que deberá seguir para el registro del siniestro.

##### **d.3.4.2 Fotografías del accidente en el sitio:**

Luego de la notificación del siniestro a través del teléfono 0-800-ZURICH1 o (0212) 985.63.39, un representante autorizado por la ASEGURADORA se trasladará al sitio donde ocurrió el accidente, para realizar los siguientes trámites:

a. Solicitar al Conductor Habitual o al ASEGURADO sus documentos de identificación y las del Vehículo Asegurado, igualmente se procederá cuando se trate de vehículos de terceros involucrados.

b. Tomar fotografías del Vehículo Asegurado y demás documentos solicitados, así como del lugar donde ocurrió el accidente. El número mínimo de fotografías será de cinco (5) por accidente.

#### **d.3.4.3. Llenado del formato para la notificación del siniestro en su lugar de ocurrencia:**

El representante autorizado por la ASEGURADORA conjuntamente con el Conductor del Vehículo al momento del siniestro, elaborará un documento específico con la descripción del accidente (en original y tres (3) copias), en donde se describirán los daños del Vehículo Asegurado y las circunstancias en las cuales ocurrió el siniestro. Dicho documento deberá ser firmado por el Conductor del Vehículo y el representante de la ASEGURADORA.

#### **d.3.4.4 Servicio de asistencia legal las veinticuatro (24) horas:**

El ASEGURADO podrá solicitar asistencia legal o solicitar orientaciones relacionadas con el accidente, llamando al 0-800-ZURICH-1 o al (0212) 985.63.39. Este servicio será prestado por abogados de la ASEGURADORA especialistas en Tránsito, por vía telefónica y en ningún caso en forma escrita.

Este servicio será prestado por la ASEGURADORA las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

### **d.3.5 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.**

#### **d.3.5.1 Servicio de resguardo (temporal) del Vehículo Asegurado siniestrado:**

Si a consecuencia de un siniestro el Vehículo Asegurado quedara imposibilitado para su resguardo en la residencia habitual del ASEGURADO, la ASEGURADORA pondrá a la disposición del ASEGURADO un grupo de refugios adecuados con la finalidad de poder prestar un resguardo con las condiciones de seguridad necesarias para mantener la integridad del Vehículo Asegurado. Este servicio también se prestará si a la hora de presentarse el siniestro no se cuenta con la disponibilidad de ingreso al estacionamiento habitual del ASEGURADO. La estadía máxima en estos centros de resguardo será de cuarenta y ocho (48) horas continuas después de la hora de notificación del accidente.

#### **d.3.5.2. Notificación del siniestro a las autoridades de Tránsito Terrestre:**

En los casos en donde se requiera de la intervención de las autoridades de Tránsito Terrestre, una vez que el Conductor del Vehículo al momento del siniestro haya notificado el siniestro al 0-800-ZURICH-1 o (0212) 985.63.39, la ASEGURADORA se encargará de realizar las llamadas necesarias con la finalidad de agilizar la presencia de las autoridades competentes.

#### **d.3.5.3. Servicio de Taxi:**

Si como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, el Vehículo Asegurado quedase incapacitado para desplazarse por sus propios medios, el Conductor del Vehículo al momento del siniestro podrá solicitar servicio de taxi para trasladarse hasta su residencia

habitual o al lugar de trabajo. Este servicio se prestará en la zona urbana de la ciudad de ocurrencia del siniestro. Así mismo, podrá disponer del servicio de taxi para recoger el Vehículo Asegurado luego de la reparación del vehículo por un siniestro o avería. Queda entendido que dicho servicio se dará hasta un máximo de cuatro (4) eventos y hasta tres unidades tributarias (3 U.T.) por evento.

#### **d.3.6. SERVICIO APIS PLUS.**

##### **d.3.6.1. Servicio de taxi por 12 horas en caso de siniestro:**

Si a consecuencia de un siniestro o avería que amerite tener el Vehículo Asegurado más de tres (3) días inmovilizado, quedando imposibilitado para desplazarse por sus propios medios, necesitando la realización de reparaciones en un taller, se podrá solicitar un servicio único de taxi, por doce (12) horas para los traslados que el ASEGURADO necesite hacer por ese período, sólo de manera urbana y a partir del tercer día de resultar inmovilizado el Vehículo Asegurado por las circunstancias antes expuestas.

##### **d.3.6.2. Servicio de taxi ejecutivo:**

En caso que el ASEGURADO tenga un compromiso social y prevea el consumo de alcohol que le imposibilite conducir el Vehículo Asegurado o le presente un mayor riesgo, podrá solicitar al centro de atención, con seis (6) horas de antelación, la reservación del servicio de taxi para trasladarlo del lugar del compromiso hasta su residencia habitual y hasta dos (2) servicios de taxi durante el año póliza.

##### **d.3.6.3. Tarifa preferencial para el alquiler de vehículo:**

El ASEGURADO contará con descuento por tarifas preferenciales al momento de solicitar renta de vehículos por motivo de viaje, siniestro, avería o pérdida total llamando al 0-800-ZURICH-1 o al (0212) 985.63.39.

##### **d.3.6.4. Servicio urbano de ambulancia en caso de siniestro para la PERSONA BENEFICIARIA:**

Si como consecuencia del siniestro, cualquiera de las PERSONAS BENEFICIARIAS necesiten servicio de ambulancia de emergencia, sólo con comunicarse al 0-800-ZURICH-1 o al (0212) 985.63.39., contarán con el servicio hasta el centro médico de su preferencia dentro del casco urbano del lugar de ocurrencia del accidente.

##### **d.3.6.5 Servicio urbano de ambulancia para el ASEGURADO en caso de accidente:**

Como consecuencia de un accidente sufrido por el ASEGURADO en el Vehículo Asegurado o como conductor o pasajero de cualquier otro vehículo, sólo con comunicarse al 0-800-ZURICH-1 o al (0212) 985.63.39., contará con servicio de ambulancia hasta el centro médico de su preferencia, dentro del casco urbano del lugar de ocurrencia del accidente.

##### **d.3.6.6. Inspección del Vehículo Asegurado:**

El ASEGURADO de la póliza de Automóvil, disfrutará de la inspección en el sitio de su vehículo (si la ASEGURADORA lo considera necesario) previa contratación de la Suma Asegurada. La ASEGURADORA acordará la fecha y hora para la realización de la inspección sin que el ASEGURADO tenga que trasladarse para este fin.

##### **d.3.6.7. Ajuste de pérdidas:**

**“Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante oficio N° SAA-1-1-7634-2012 de fecha 14 de Agosto de 2012”**





**ZURICH**

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

El ASEGURADO contará con el servicio de ajuste de pérdidas y daños en el sitio, el detalle de las piezas mecánicas y accesorios dañados, la relación total de la reparación para agilizar el ingreso del Vehículo Asegurado al taller sin necesidad de tener que acercarse al centro de inspección de la ASEGURADORA. Todo se hace al momento y con el consentimiento del ASEGURADO sobre la información levantada por el proveedor.

#### **d.4 EXCLUSIONES:**

**Quedan excluidos de la presente cobertura las reclamaciones derivadas por:**

- i) Actos de guerra, insurrección, terrorismo, motín, disturbios callejeros, disturbios populares, saqueos o conmoción civil, y/o cualquier otro hecho que las leyes califiquen como delito contra la seguridad del Estado;**
- ii) La participación de las PERSONAS BENEFICIARIAS en actos delictivos, riñas o por sus acciones gravemente negligentes o de imprudencia temeraria;**
- iii) Las acciones del ASEGURADO o Conductor del Vehículo al momento del siniestro en estado de enajenación mental o bajo tratamiento psiquiátrico;**
- iv) Fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario;**
- v) Energía nuclear o contaminación radioactiva;**
- vi) La participación del ASEGURADO o Conductor Habitual, en apuestas y/o desafíos;**
- vii) El uso de carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el Vehículo Asegurado;**
- viii) La utilización, como pasajero o tripulante, de medios de navegación aérea no autorizados para el transporte público de viajeros, así como los helicópteros;**
- ix) Accidentes considerados legalmente como de trabajo o laborales, a consecuencia de un riesgo inherente al trabajo del ASEGURADO;**
- x) Negligencia en el mantenimiento o utilización del Vehículo Asegurado;**
- xi) Averías en el Vehículo Asegurado como consecuencia de las reformas hechas al mismo y no legalizadas ante el organismo correspondiente;**
- xii) Suicidio o por lesiones y/o secuelas que se causen en su tentativa.**
- xiii) Casos en que exista intervención de las autoridades competentes, o hasta que el Vehículo Asegurado sea liberado por dichas autoridades.**

**Adicionalmente los siguientes aspectos relativos a las personas no son objeto de cobertura:**

- i) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y preexistentes a la fecha de ocurrencia del siniestro;**

**“Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante oficio N° SAA-1-1-7634-2012 de fecha 14 de Agosto de 2012”**



**ZURICH**

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

- ii) Consecuencias derivadas de la renuncia o retraso, por parte de la **PERSONA BENEFICIARIA** o personas responsables por ésta, del traslado propuesto por la **ASEGURADORA** y acordado por su servicio médico;
- iii) Tratamientos de rehabilitación, las prótesis, el material ortopédico u órtesis y material de osteosíntesis, así como lentes correctivos;
- iv) Asistencia por embarazo o parto, o por complicación del mismo o interrupción voluntaria del embarazo;
- v) Transporte de heridos, en caso de que el Vehículo Asegurado sea una ambulancia; o del fallecido, en caso de que el Vehículo Asegurado sea un vehículo funerario;
- vi) Equipaje que no haya sido bien embalado o identificado, así como equipaje frágil o productos perecederos;
- vii) Asistencia a los ocupantes del Vehículo Asegurado transportados gratuitamente mediante “auto-stop”;
- viii) Asistencia e indemnizaciones correspondientes a hechos ocurridos durante un viaje iniciado, dándose cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - a. Antes de la entrada en vigor de este seguro;
  - b. Con la intención de recibir tratamiento médico;
  - c. Con posterioridad al diagnóstico de una enfermedad terminal.
  - d. Sin autorización médica previa, en caso de ser necesaria.
- ix) Gastos producidos una vez que la **PERSONA BENEFICIARIA** se encuentre en su lugar de residencia habitual, los incurridos fuera del ámbito de aplicación de las garantías del seguro, y en todo caso una vez concluidas las fechas del viaje objeto de esta póliza o pasados sesenta (60) días desde el inicio del mismo.
- x) Gastos de asistencia médica, hospitalaria o sanitaria, a nivel mundial, para Vehículos de Carga, y dentro de la República Bolivariana de Venezuela para Vehículos de uso particular.
- xi) Fallecimientos a consecuencias de enfermedades preexistentes
- xii) Servicios de asistencia primaria necesaria en el lugar de ocurrencia del siniestro, prestados por organismos públicos de socorro y/o rescate, por personas particulares o por empresas privadas. La **ASEGURADORA** no sustituirá a los organismo públicos de socorro y/o rescate que se encargarán de prestar la mencionada asistencia, ni se hará cargo de estos servicios, aún cuando fueran prestados por particulares o empresas privadas.
- xiii) Consecuencias derivadas por prácticas, entrenamientos o competencias de la **PERSONA BENEFICIARIA** de deportes de alto riesgo tales como: boxeo, artes marciales, caza mayor o a caballo, pesca en alta mar o cualquier deporte submarino o náutico, coleo y rodeo, alpinismo, navegación en aguas internacionales en embarcaciones no destinadas al transporte público de pasajeros, embarcaciones a remo o vela; vuelo delta, ultralivianos, Ícaro, parapentes, globos, aeróstatos y demás vuelos en general libres y sin motor, lanzamientos en benjé o paracaidismo,

**karting, automovilismo, motociclismo, ciclismo, scooters, esquí acuático o sobre nieve o cualquier otro deporte de invierno.**

#### **d.5 OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD:**

La ASEGURADORA estará exenta de responsabilidad y no habrá indemnización cuando:

- i) El Vehículo Asegurado participe en eventos organizados públicamente, tales como: carreras, acrobacias y pruebas de velocidad.**
- ii) El ASEGURADO o el Conductor del Vehículo carezca de la documentación o requisitos (incluyendo la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil del Vehículo Terrestre) legalmente necesarios para circular por las vías públicas del país.**
- iii) El Conductor del Vehículo hubiese infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o en forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.**
- iv) Se deslice la carga, o mientras el Vehículo Asegurado se encuentre abordo o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el transporte de vehículos.**
- v) Sin consentimiento de la ASEGURADORA y sin antes haberse hecho el ajuste de los daños del vehículo se efectúen cambios o modificaciones de tal naturaleza al estado del vehículo que puedan hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño, a menos que tales cambios o modificaciones se hagan o resulten indispensables en la defensa del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.**
- vi) El Vehículo Asegurado fuere reparado sin que la ASEGURADORA haya ordenado y aprobado el ajuste de los daños.**
- vii) Incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en el apartado 3.2.1 “Reembolso de Gastos” del numeral 3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO, salvo demostración que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable a la PERSONA ASEGURADA.**

#### **e. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE DAÑOS AL CASCO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**

##### **e.1. OTRAS DEFINICIONES:**

**ACCESORIOS:** Son los equipos y aditamentos especiales que formen parte del Vehículo Asegurado, que de ser desincorporados de dicho vehículo no afectan el normal funcionamiento del mismo. Dentro de esta categoría se incluyen, pero no se limitan, los aparatos de aire acondicionado, radio, reproductores, radio reproductor, equipos de sonidos, equipos de CD o equipos de TV. No se consideran accesorios el caucho de repuesto, el gato, el juego de llaves y demás herramientas que vienen incorporadas al vehículo.

**ACCESORIOS ORIGINALES:** Son los accesorios que forman parte del Vehículo Asegurado instalados antes de su venta cuando era nuevo y provenientes del fabricante, ensamblador o importador.

**ACCESORIOS NO ORIGINALES:** Son los accesorios no provenientes del fabricante, ensamblador o importador que sea instalados al Vehículo Asegurado con posterioridad al momento de su venta a nuevo.

**PÉRDIDA PARCIAL:** Se considera pérdida parcial cualquier daño ocurrido al Vehículo Asegurado, cuyo importe de reparación sea menor que el setenta y cinco por ciento (75%) del valor asegurado del vehículo, incluyendo sus accesorios.

**PÉRDIDA TOTAL:** Se considerará pérdida total, cualquier daño ocurrido al Vehículo Asegurado cuyo importe de reparación sea igual o mayor que el setenta y cinco por ciento (75%) del valor asegurado del vehículo, incluyendo sus accesorios.

**ROBO:** Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

## **e.2. ALCANCE DE LA COBERTURA:**

Mediante la presente cobertura la ASEGURADORA se obliga a indemnizar al ASEGURADO o al BENEFICIARIO PREFERENCIAL, según sea el caso, hasta la suma asegurada indicada en el Cuadro Recibo de la Póliza, las pérdidas o daños que pueda sufrir el Vehículo Asegurado y sus accesorios de acuerdo a la cobertura contratada:

### **e.2.1. COBERTURA AMPLIA:**

Mediante la presente cobertura la ASEGURADORA se compromete a cubrir las pérdidas parciales, las pérdidas totales o robo del Vehículo Asegurado y sus accesorios, descritos en el Cuadro Recibo de la Póliza, ocurrida dentro de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo los gastos por la reparación de las fallas o roturas mecánicas o eléctricas que sean consecuencia directa de un siniestro cubierto por la póliza.

**e.2.2 PÉRDIDA TOTAL O ROBO SOLAMENTE:** Mediante la presente cobertura la ASEGURADORA se compromete a cubrir únicamente la pérdida total o robo, sufrida sobre el Vehículo Asegurado y sus accesorios, descritos en el Cuadro Recibo de la Póliza.

**e.3. ACCESORIOS:** Los accesorios originales quedan automáticamente amparados siempre y cuando hayan sido mencionados en la inspección correspondiente.

Los accesorios no originales podrán ser amparados mediante anexo, con pago de la prima adicional correspondiente, en base a la tarifa de accesorio vigente.

**e.4. EXCLUSIONES PARTICULARES:** Adicionalmente a las exclusiones establecidas en el numeral 3. “EXCLUSIONES”, de las Condiciones Generales, estas coberturas no cubre la reparación del Vehículo Asegurado o de sus accesorios que sean requeridas por:

- i) **Uso o desgaste, deterioro gradual u oxidación por factores climáticos, ni reparación de letreros o dibujos:**

- ii) **Fallas o roturas mecánicas o eléctricas del vehículo asegurado que no sean consecuencia de algún riesgo cubierto por esta póliza.**

**Esta póliza tampoco indemnizará la pérdida, daño o sustracción ilegítima de los accesorios no originales del Vehículo Asegurado. No obstante, el ASEGURADO podrá amparar los mismos mediante el Anexo correspondiente.**

#### **e.5. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD PARTICULARES:**

Adicionalmente a las exoneraciones de responsabilidad establecidas en el numeral 9. "EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD" de las Condiciones Generales de la póliza, la ASEGURADORA no pagará de la indemnización correspondiente en los siguientes casos:

- i) **Si el Vehículo Asegurado participa en eventos organizados públicamente, como son: carreras, acrobacias y pruebas de velocidad;**
- ii) **Si el ASEGURADO, el Conductor Habitual o el conductor autorizado por él, que estuviese conduciendo el Vehículo Asegurado al momento del siniestro, carece de título o licencia de chofer que lo habilite para conducir o si tal documento se encuentre anulado, revocado o suspendido;**
- iii) **Si el siniestro ocurre a consecuencia de la infracción de estipulaciones reglamentarias sobre el peso, medidas y disposición de la carga, o del número de personas o de semovientes transportados, o forma de acomodarlos, siempre que tal infracción haya sido la causa determinante del siniestro;**
- iv) **Si el siniestro se produce por deslizamiento de la carga mientras el Vehículo Asegurado se encuentre a bordo, o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el porte de vehículos;**
- v) **Si el Vehículo es reparado sin la autorización de la ASEGURADORA;**
- vi) **Si el Vehículo Asegurado se encuentra transitando por vías no autorizadas para el tránsito terrestre, salvo que estas sean trayecto obligado en las vías públicas.**

#### **e.6. DISMINUCIÓN DE INDEMNIZACIÓN:**

Cuando al momento de producirse un siniestro cubierto por esta Póliza, el ASEGURADO o el Conductor Habitual del Vehículo Asegurado o el conductor autorizado por él, hubiese infringido las normas de circulación establecidas en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y su Reglamento, la ASEGURADORA sólo pagará el setenta y cinco por ciento (75%) del monto que hubiese correspondido indemnizar, siempre que haya habido constancia de la infracción en las actuaciones de tránsito por parte de las autoridades competentes.

#### **e.7. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL O ROBO:**

Las indemnizaciones por pérdida total o robo se pagarán al ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO PREFERENCIAL, en proporción a sus respectivos intereses. Al recibir el ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO PREFERENCIAL la indemnización que le corresponda por concepto de pérdida total o robo del Vehículo Asegurado, traspasará a la



**ZURICH**

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

ASEGURADORA la propiedad del mismo. En caso de que la prima sea pagadera fraccionadamente, se descontarán del monto total de la indemnización, las primas que faltaren por pagar para completar la anualidad de la póliza.

## **2. REEMBOLSO POR TRASLADO EN GRÚA**

Si a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza, el ASEGURADO o Conductor Habitual requiera que el Vehículo Asegurado sea remolcado y no pueda acceder a la utilización de los servicios garantizados en la cobertura de "MOVIL ASISTENCIA", éste podrá efectuar el traslado del vehículo al taller de reparaciones o estacionamiento más cercano al lugar del siniestro. La ASEGURADORA pagará contra reembolso, previo cumplimiento de lo previsto en el numeral 3.2.1. "Reembolso de Gastos" de estas condiciones particulares, el cincuenta por ciento (50%) del remanente resultante, si lo hubiere, de restar al costo del servicio contratado, el costo que representa para la ASEGURADORA el servicio de remolque amparado por la cobertura MÓVILASISTENCIA.

## **3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**

**3.1.** En caso de cualquier siniestro que pueda causar cualquier reclamación amparada bajo las coberturas de esta Póliza, el ASEGURADO, el Conductor Habitual, las PERSONAS ASEGURADAS o los herederos legales, según corresponda, deberán llamar a la ASEGURADORA 0-800-ZURICH1 o (0212) 985.63.39 para notificar su siniestro o notificar dentro de los cinco (05) días hábiles luego de haber conocido la ocurrencia del mismo, informando la ocurrencia del accidente de tránsito y especificando:

- a. Nombre(s) y Apellido(s), cédula de identidad (C.I) y numero(s) telefónico(s) del ASEGURADO;
- b. Nombre(s) y Apellido(s) y cédula de identidad (C.I.) y número(s) telefónico(s) de la PERSONA BENEFICIARIA afectada;
- c. Carta de designación del Conductor del vehículo.
- d. Nombre(s) y Apellido(s), cédula de identidad y numero(s) telefónico(s) del Conductor del Vehículo al momento del siniestro;
- e. Matrícula del Vehículo Asegurado;
- f. Número de la póliza;
- g. Lugar donde se encuentra;
- h. Lugar de ocurrencia del siniestro;
- i. Fecha de ocurrencia del siniestro;
- j. Causas que motivaron el accidente;
- k. Dar una breve descripción, especificando si dicho accidente es con lesionado, fallecido y/o arrollamiento de persona;
- l. Tipo de servicio que precisa;
- m. Cualquier otra información que considere necesaria.

Todas las llamadas realizadas a estos teléfonos quedan grabadas en forma automática. La ASEGURADORA reintegrará al ASEGURADO el importe de las llamadas realizadas para contactar con la Central de Asistencia, previa justificación.

Una vez efectuada la notificación y llenada la declaración del siniestro, el ASEGURADO deberá dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de notificación suministrar, a la ASEGURADORA, como requisito para reclamar el pago correspondiente, la siguiente información o documentos:

**3.1.1. Para la cobertura de Asistencia Legal y Defensa Penal:**

- i. Original y copia(s) del título de propiedad del Vehículo Asegurado;
- ii. Copia(s) de la cédula de identidad del ASEGURADO;
- iii. Copia(s) de la cédula de identidad del propietario del Vehículo Asegurado;

**3.1.1.2. Adicionalmente, en caso de ser el ASEGURADO persona jurídica:**

- i. Copia(s) del documento constituido estatutario de la empresa;
- ii. Copia(s) del acta de asamblea de la empresa propietaria del Vehículo Asegurado, donde se autoriza a la persona facultada para conferir poder de conformidad con los estatutos de la compañía;
- iii. Copia(s) de la cédula de identidad del otorgante del poder.

**3.1.2. Para la cobertura de Muerte e Incapacidad Total y Permanente y Gastos Médicos y de Farmacia:**

- i. Copia(s) de la licencia y certificado médico del conductor;
- ii. Copia(s) de la cédula de Identidad del propietario del Vehículo Asegurado;
- iii. Copia(s) del título de propiedad del Vehículo Asegurado;
- iv. Copia(s) de la póliza de Responsabilidad Civil del Vehículo Asegurado;
- v. Carta narrativa, emitida por el ASEGURADO, donde se explica en detalle todos los hechos del siniestro;
- vi. Copia(s) de las actuaciones de tránsito certificadas por el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (I.N.T.T.T).

**3.1.2.1. Adicionalmente en caso de choque en tránsito con lesionado, la ASEGURADORA solicitará:**

- i. Copia(s) de la cédula de identidad de la persona lesionada.
- ii. Copia(s) y originales de la(s) factura(s) canceladas correspondientes a los gastos médicos incurridos (emitidas bajo normativas vigentes del SENIAT);
- iii. Original y Copia(s) del informe médico;
- iv. Copia(s) de las actuaciones de tránsito certificadas por el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (I.N.T.T.T).



**ZURICH**

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

### **3.1.2.2. Adicionalmente en caso de choque en tránsito con fallecido la ASEGURADORA solicitará:**

- i. Original y copia(s) del Acta de defunción de la persona fallecida;
- ii. Declaración de herederos universales y copia de la cédula de identidad o partida de nacimiento de cada heredero legal. Si son niño(s), niña(s) y/o adolescente(s), deberán presentar autorización del Tribunal de Protección del Niño, Niña y/o Adolescente. Declaración de Únicos y Universales Herederos;
- iii. Original y copia(s) del Acta de Matrimonio, si el heredero legal es el cónyuge;
- iv. Copia(s) de las actuaciones de tránsito certificadas por el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (I.N.T.T.T.);
- v. Original y copia(s) de la partida de Nacimiento del occiso.

### **3.1.3. Para la cobertura Daños al Casco del Vehículo Terrestre**

- i. Copia(s) de la licencia y certificado médico del conductor.
- ii. Copia(s) de la cédula de identidad (C.I.) del ASEGURADO;
- iii. Si el ASEGURADO es persona jurídica, copia del registro mercantil y de la cédula de identidad del representante legal o persona autorizada para firmar y copia del documento donde consta tal representación;
- iv. Original y copia(s) del título de propiedad y carnet de circulación;
- v. Copia(s) de las actuaciones de tránsito certificadas por el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (I.N.T.T.T.);
- vi. Declaración jurada ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (I.N.T.T.T.);, si el siniestro fue ocasionado estando el Vehículo Asegurado estacionado y supera veintiún Unidades Tributarias (21 U.T.), siempre que no exista actuación de tránsito;
- vii. Original y copia(s) de la denuncia ante las autoridades competentes, cuando por la naturaleza del siniestro fuese necesario hacerlo y en especial en caso de sustracción ilegítima del Vehículo Asegurado o de sus accesorios;
- viii. Original y copia de la(s) Llave(s) del Vehículo Asegurado, en caso de pérdida total.
- ix. Copia(s) del informe de cuerpo de bomberos, en caso de incendio del Vehículo Asegurado.

**3.2.** Sin perjuicio de lo indicado en el primer párrafo del numeral **3.1** y de la información que según el mismo debe especificarse a la ASEGURADORA al momento de la notificación del siniestro, siempre que no sea contrario a lo señalado en este apartado, para las coberturas de Móvil Asistencia, El ASEGURADO puede notificar el accidente o solicitar asistencia a cualquier hora del día y cualquier día del año (24 horas/365 días). El ASEGURADO podrá notificar el siniestro desde el momento y el lugar de ocurrencia para poder prestarle la asistencia adecuada inmediata, ayudarle con los trámites necesarios y los ajustes de pérdidas para agilizar la reparación de su vehículo asegurado, en caso de que así se requiera. Si por cualquier razón, el ASEGURADO no pudiese llamar del lugar donde ocurrió

**“Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante oficio N° SAA-1-1-7634-2012 de fecha 14 de Agosto de 2012”**



el accidente y llama desde su residencia habitual o desde el taller donde se repara el vehículo asegurado, contará igualmente con los mismos servicios.

**3.2.1. Reembolso de Gastos:** El ASEGURADO deberá efectuar la notificación dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber conocido la ocurrencia del siniestro y deberá dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de notificación, suministrar a la ASEGURADORA, como requisito para reclamar el pago correspondiente, la siguiente información o documentos:

▪ **Para las coberturas relativas al Vehículo Asegurado:**

- I. Carta explicativa emitida por el ASEGURADO, donde se describa brevemente como ocurrieron los hechos.
- II. Original y copia(s) de factura(s) donde se describa el servicio prestado (emitidas bajo normativas vigentes del SENIAT);
- III. Copia(s) de la cédula de identidad (C.I.) o Pasaporte del ASEGURADO y un número telefónico de contacto;
- IV. Copia(s) del Cuadro Recibo de la Póliza;
- V. Si los gastos a reembolsar además del servicio de grúa, incluyen taxis u hotel, debe anexar copia(s) de la(s) factura(s) correspondiente (emitidas bajo normativas vigentes del SENIAT);
- VI. En caso de que el reembolso se refiera a un accidente vial, debe presentar copia de la boleta del Ministerio de Infraestructura-Unidad de Tránsito Vial e informe del siniestro. (Para efectos de asistencia desde el módulo hasta la residencia o taller);
- VII. En caso de robo, asalto o atraco se solicitará copia de la denuncia ante las autoridades competentes y otras entidades que asistieron al ASEGURADO y cualesquiera otras informaciones adicionales que estime necesarias para la evaluación de la reclamación, debiendo en todo momento cumplir con el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de siniestro, para la entrega de documentos adicionales.

▪ **Adicionalmente para las coberturas relativas a las PERSONAS BENEFICIARIAS:**

- I. Original y copia(s) del informe médico y sus correspondientes facturas (emitidas bajo normativas vigentes del SENIAT), de ser el caso;
- II. Copia(s) Factura(s) pagadas (emitidas bajo normativas vigentes del SENIAT), en caso de haber estado hospitalizado;
- III. Original y copia(s) de Pasaporte en el cual se refleje la salida y entrada del país, de ser el caso;
- IV. Original u copia(s) del Acta de defunción de la PERSONA BENEFICIARIA, en caso de fallecimiento;
- V. Copia(s) de la boleta del Ministerio de Infraestructura-Unidad de Tránsito Vial e informe del siniestro, en caso de Asistencia desde el Módulo hasta la residencia habitual o el taller, en caso de accidente vial.

- **Adicionalmente para las coberturas de Pérdida de Equipaje:**

- I. Copia(s) del Pasaporte, en el cual se refleje la salida y entrada del país, de ser el caso.
- II. Copia(s) de la declaración por pérdida de equipaje de la Aerolínea.

**3.3.** Sin perjuicio de lo indicado en el primer párrafo del numeral **3.1.** y de la información que según el mismo debe especificarse a la ASEGURADORA al momento de la notificación del siniestro, siempre que no sea contrario a lo señalado en este apartado, para la **Cobertura de Exceso de Límite:** El ASEGURADO deberá dar aviso por escrito a la ASEGURADORA en cualesquiera de los siguientes casos:

- Cualquier accidente que pueda causar daños o de cualquier reclamación, remitiéndole cualquier carta, reclamación, notificación, requerimiento o citación que haya recibido.
- Robo, hurto, apropiación indebida y en general pérdida de la tenencia o posesión del vehículo o actos delictuosos o cualquier otro incidente relacionado con el Vehículo Asegurado que pueda dar origen a reclamaciones de terceros en su contra, así como también en caso de cualquier demanda, procedimiento o diligencia de que tenga noticias o conocimiento relacionados con cualquier hecho que pueda dar lugar a reclamación en su contra. Así mismo, el ASEGURADO deberá dar aviso inmediato a la autoridad competente para dejar constancia de las circunstancias en que se produjo el hecho.

El ASEGURADO deberá dar aviso dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquiera de los hechos mencionados que puedan dar lugar a reclamación.

La ASEGURADORA indemnizará al ASEGURADO, solamente para resarcirle el pago que se hubiere visto obligado a efectuar en ejecución de sentencia definitiva firme en su contra, dictada en última instancia por la autoridad judicial competente, en la cual se le condene al pago de daños materiales o daños a personas causados en accidentes de tránsito ocurrido con ocasión del uso del Vehículo Asegurado. El ASEGURADO deberá presentar a la ASEGURADORA copia certificada de la referida sentencia condenatoria dictada en su contra en última instancia.

Para que sea procedente la indemnización prevista en la presente cobertura, la condenatoria judicial no podrá fundarse en confesión ficta ni en ningún otro tipo de condena proveniente de contumacia o de cualquier otro tipo de rebeldía o abandono del ejercicio de derechos o recursos ordinarios o extraordinarios en el procedimiento judicial. En consecuencia, será requisito indispensable que el ASEGURADO haya ejercido todas las apelaciones y recursos, incluyendo el de casación; a menos que la ASEGURADORA le hubiere autorizado expresamente por escrito para convenir, desistir, transigir o para no ejercer un recurso o dejarlo perimir. En todo caso, la ASEGURADORA tendrá derecho a hacerse cargo de la defensa del ASEGURADO, conduciendo el proceso como ella lo estime conveniente; y con facultad para celebrar cualquier arreglo o transacción, con lo cual podrá comprometer la responsabilidad del ASEGURADO, quien deberá otorgar los poderes que fueren necesarios para estos efectos.

La ASEGURADORA no tendrá ninguna responsabilidad por ningún perjuicio que el ASEGURADO alegue haber sufrido como consecuencia o en conexión con las defensas,



**ZURICH**

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

arreglos, desistimientos o transacciones que en ejecución de este numeral hubiere efectuado la ASEGURADORA.

Los gastos judiciales, incluyendo honorarios de abogados, por las defensas que formalmente asuma la ASEGURADORA serán por cuenta de ella. Por el contrario, los costos del proceso, expensas y demás gastos judiciales o extrajudiciales, incluyendo honorarios de abogados, serán por la exclusiva cuenta del ASEGURADO, a menos que la ASEGURADORA haya aceptado por escrito asumir la defensa o suplir estos gastos, como quedó dicho.

**3.4.** La ASEGURADORA podrá solicitar documentos adicionales, distintos a los descritos anteriormente, que estime necesarios y razonables para la evaluación de la reclamación, en una sola oportunidad, dicha solicitud debe efectuarse como máximo dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha en que se entregó a la ASEGURADORA el último de los documentos requeridos. En este caso, se establece un plazo de diez (10) días continuos para la presentación de los recaudos solicitados por la ASEGURADORA, contados a partir de la fecha de solicitud de los mismos.

La ASEGURADORA se reserva el derecho de exigir en caso de fallecimiento la autopsia o la exhumación del cadáver, siempre que las Leyes vigentes lo permitan, para establecer las causas de la muerte, debiendo el TOMADOR o cualquiera de los familiares del fallecido dar su conformidad y su concurso si fuese imprescindible para la obtención de las correspondientes actuaciones oficiales.

La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación del representante del fallecido, quien podrá designar un médico para representarlo. Todos los gastos que se produzcan serán pagados por la ASEGURADORA, excepto los derivados del médico designado por el representante del fallecido.

Asimismo, Las PERSONAS ASEGURADAS se obligan a facilitar a la ASEGURADORA toda clase de información que ésta solicite sobre el accidente, tratamientos médicos a los que hayan sido sometidas y a permitir los exámenes que se consideren necesarios por parte de los médicos que la ASEGURADORA designe.

Lugar, \_\_\_\_\_,

Fecha: \_\_\_\_\_.

Firma:

**EL TOMADOR**

**LA ASEGURADORA**